



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 683 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 16 OCT. 2013

VISTOS:

El Informe N° 004-2013-CE/LPN°84-2013-GRAP, Oficio N° D-1782-2013/DSU/PAA, la Opinión Legal N° 245-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

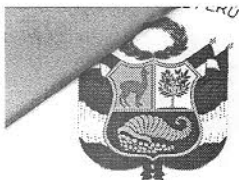
Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Licitación Pública N° 05-2013-GRAP convoca la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra para el proyecto "Mejoramiento Servicio Educativo de la I.E N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas Región Apurímac"; quedando desierto por lo que fue derivado a una AMC N° 84-2013-GRAP que actualmente se encuentra en la etapa de presentación de propuestas;

Que, a través del SEACE se ha recibido el Oficio N° D-1782-2013/DSU/PAA, remitido por la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado advirtiendo que en la Licitación N° 05-2013/GRAP, convocada por el Gobierno Regional de Apurímac Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra para el proyecto "Mejoramiento Servicio Educativo de la I.E N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas Región Apurímac", el Comité Especial al momento de absolver las observaciones formuladas por la empresa MATH Construcción y Consultoría S.A.C realizó modificaciones de oficio a las Bases del Proceso, modificando los criterios de calificación de especialistas en Arquitectura y Estructura, por ende, incurriendo en vicio de nulidad;

Que, mediante el Informe del Vistos el Presidente del Comité Especial solicita se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 05-2013-GRAP derivado a una AMC N° 84-2013-GRAP, por haberse modificado de oficio las bases;

Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, de acuerdo al Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"la persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases, para cuyo efecto debe contar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto de la convocatoria (...) El registro de participantes es electrónico y gratuito. Dicho registro podrá ser visualizado por los usuarios a partir del día siguiente"*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



de la presentación de propuestas. En la oportunidad del registro, el participante podrá solicitar a la Entidad un ejemplar de las Bases, estando la Entidad obligada a su entrega, previo pago del costo de reproducción de estas. En el caso de la contratación de la ejecución de obras, el ejemplar de las Bases deberá comprender el expediente técnico de obra. La persona que se registra como participante se adhiere al proceso de selección en el estado en que éste se encuentre”.

Que, de la revisión realizada a la pagina del SEACE se observa que la empresa MATH Construcción y Consultoría S.A.C no se encuentra registrada como participante, no obstante de la revisión del expediente del proceso, se tiene que mediante el Anexo N° 10 dicha empresa se registro como participante con el registro SIGE N° 114704 en fecha 08 de julio del 2013, por lo que el Comité Especial absolvió las observaciones formuladas por la empresa Math Construcción Y Consultoría S.A.C; sin embargo se observa que el Comité Especial al momento de absolver las observaciones incluyó de oficio la calificación de especialistas en Arquitectura y Estructura quienes no se encontraban en los criterios de calificación, hecho que devendría en modificaciones de Oficio a las bases, lo cual contraviene el último párrafo del Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que: “El Comité Especial no puede de oficio modificar las Bases del Proceso de selección”.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, por lo anteriormente mencionado y en mérito al Artículo 56° de la norma precedentemente citada se debe **declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 05-2013-GRAP y la AMC DERIVADA N° 84-2013-GRAP** retro trayéndolo a la etapa de Absolución de Observaciones por haberse producido el vicio o error en dicha etapa;

Estando al Informe N° 004-2013-CE/LPN°06-2013-GRAP, de fecha 19 de setiembre del 2013, la Opinión Legal N° 245-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, Oficio N° D-1782-2013/DSU/PAA y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Licitación Pública N° 05-2013-GRAP “Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución del proyecto “Mejoramiento Servicio Educativo de la I.E N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas Región Apurímac”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Selección Licitación Pública N° 05-2013-GRAP hasta la etapa de Absolución de Observaciones, por lo tanto, nulo todos los actos emitidos posteriores a éste.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Ad Hoc encargado de la conducción del Proceso de selección Licitación Pública N° 05-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados al Comité Especial y Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios según corresponda para el deslinde de responsabilidades.

REGISTRESE y COMUNIQUESE:



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.